UOC Nº1699 /2024.

Asunción, 29 de julio de 2024

Señor
Abg. JUAN AGUSTIN MARIA ENCINA PEREZ, Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente:

REF.: RETENCION DEL **EXP. DNCP Nº 309380/2024**, CONVENIO N° 10 - LLAMADO MOPC Nº 123/2017 – **CONSORCIO DEL SUR** - ID.: 336727.-

En relación a la Nota **DNCP/DNC Nº 5245/2024** por medio del cual comunican el resultado del análisis de la adjudicación de la referencia mencionada, a fin de que el mismo se adecue a las disposiciones legales vigentes, e informan lo siguiente:

Con relación a los puntos observados se remiten los siguientes documentos:

- **MEMORANDUM UEPE N° 599/2024, CON SUS ANTECEDENTES.**

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Abg. LISE ALEJANDRA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación

RAMÓN RIVEROS
U.O.C. - M.O.P.C.

DAVID ROMERO
U.O.C. - M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES PARAGUAY | PARAGUÁI TETÃ REMBIAPO HA MARANDU MOTENONDEHA

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

MEMO UEPE Nº 599 /2024

FECHA: 26 / 07 /2024

PARA: **ING. RENÉ PERALBO,** Director
Dirección de Vialidad

DE: **ING. JOSÉ CABRERA,** Coordinador
Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos

REFERENCIA: Contrato SG Ministro N° 492/2019 "CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR"

OBJETO: DAR RESPUESTA A MEMORANDUM UOC Nº 2883/2024 – TEMA: REMISIÓN DE NOTA DE RETENCIÓN REFERENTE AL CONVENIO MODIFICATORIO N°10- LLAMADO MOPC Nº 123/2017

Me dirijo a usted, en el marco del contrato de referencia, y por su intermedio a la Unidad Operativa de Contratación con el objeto de dar respuesta al MEMORANDUM UOC Nº 2883/2024 por medio del cual acompañan la NOTA DNC Nº 5245/2024, que en los ASPECTOS OBSERVADOS indica en el punto 1: *"Se verifica que mediante el presente Convenio Modificatorio nro. 10 se pretende incluir al presente contrato obras no previstas a ser realizadas en la Avenida Luis María Argaña bajo el amparo del art. 62° de la Ley 2051/03. Sin embargo, acorde al Pliego de Bases y Condiciones la zona de obras corresponde a la intersección de la Avda. Cacique Lambaré y la Avda. Juan Domingo Perón en la cercanía del Cerro Lambaré y termina en la intercepción con la calle Colon y la recuperación con relleno hidráulico de 90 ha de zonas inundables en la zona del Bañado Tacumbú; por lo que el presente convenio modificatorio incluye obras que no son inherentes al proyecto del contrato de referencia y la misma resulta improcedente bajo los argumentos legales esgrimidos; se recomienda a la contratante analizar la pertinencia normativa de algún otro fundamento dentro de las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 que admita la modificación pretendida".*

Al respecto, el argumento que sostiene la DNCP se basa en que el Convenio Modificatorio Nº 10 busca incluir obras no previstas y que estas no se encuentran dentro de la zona de influencia del proyecto según el Pliego de Bases y Condiciones. Sin embargo, es necesario aclarar que el Artículo 62 de la Ley 2051/03 permite la inclusión de obras complementarias no previstas en el contrato original, siempre que sean acordadas entre las partes y justifiquen su necesidad técnica para el funcionamiento eficiente del proyecto.

La inclusión de las obras en la Avenida Luis María Argaña se fundamenta en la necesidad de asegurar el funcionamiento eficiente de la Costanera Sur. Esta necesidad técnica se evidencia en la nota CDS N°49, donde la contratista expresa su conformidad y solicita la tramitación del convenio, destacando las condiciones técnicas requeridas para la obra. Esta solicitud se fundamenta en criterios técnicos que buscan

optimizar los niveles de servicio de la infraestructura principal del proyecto, por consiguiente, resulta consistente con el Artículo 62.

El fallo detectado en el puente de la Avenida Luis Argaña representa una causa técnica imprevista durante la ejecución de la obra pública en la Avenida Costanera Sur. Esta situación plantea un riesgo significativo de colapso, lo cual, de materializarse, generaría incrementos sustanciales en el flujo vehicular de la Avenida Costanera Sur. Esta eventualidad no solo afectaría negativamente el nivel de servicio de la infraestructura vial, sino que también implicaría un desgaste acelerado de la misma, superando los parámetros originalmente programados.

Por lo tanto, la celebración de un convenio modificatorio se justifica plenamente bajo las disposiciones del artículo en cuestión. Asimismo, recalcamos nuevamente que la ejecución de las obras adicionales requeridas no tendrá implicancia alguna en el monto contractual ni en el flujo de fondos, así como tampoco se modifica el plazo ya que será ejecutada dentro del plazo contractual vigente. En tal sentido, el objeto del presente Convenio Modificatorio es incluir entre las obligaciones del Contratista, sin impacto en el precio y en el plazo del contrato, y sin afectar las especificaciones técnicas ni la funcionalidad y concepción de la obra.

En conclusión, la aplicación del Artículo 62 no solo permite la protección de la inversión pública ante situaciones imprevistas de índole técnica, sino que también asegura la continuidad operativa y la sostenibilidad de las infraestructuras públicas frente a riesgos emergentes como el identificado en el puente de la Avenida Luis Argaña. Aunque el PBC define una zona específica de obras, el Artículo 62 de la Ley 2051/03 proporciona un marco legal para realizar modificaciones cuando se presentan causas técnicas durante la ejecución. La interpretación estricta del PBC que excluye cualquier obra fuera del área definida inicialmente no toma en cuenta la flexibilidad prevista en dicho artículo para adaptarse a las necesidades técnicas emergentes del proyecto, así como permite la inclusión de obras complementarias no previstas en el contrato original, siempre que sean acordadas entre las partes y justifiquen su necesidad técnica para el funcionamiento eficiente del proyecto.

En ese orden de cosas, el argumento expresado por la DNCP indica que las obras en cuestión no son inherentes al proyecto. No obstante, los convenios modificatorios anteriores han seguido un proceso similar, donde se han acordado modificaciones basadas en necesidades técnicas no previstas inicialmente, pero esenciales para el éxito del proyecto. Este precedente refuerza la legitimidad del Convenio Modificatorio Nº 10 bajo el Artículo 62.

La recomendación de analizar la pertinencia normativa de otro fundamento dentro de la Ley 2051/03 es válida. Sin embargo, dada la justificación técnica y los acuerdos previos entre las partes, el Artículo 62 sigue siendo una base sólida para la modificación.

A nuestro criterio realizar estas modificaciones bajo el amparo del artículo 55 de la Ley 2051/03 el cual dispone en su inciso *b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito*, no cumple con los requisitos necesarios para ser considerado de interés público. Además, esta acción podría abrir la brecha para la solicitud de posibles

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

indemnizaciones, lo cual no es deseable ni necesario dado el contexto técnico de las modificaciones requeridas.

En el punto 2: *"Se solicita remitir la orden de inicio de la obra en carácter de documento respaldatorio a los efectos de realizar el computo del plazo de ejecución y conocer si las mismas han sido suscriptas dentro del plazo establecido." (sic)*

Con respecto a dicha solicitud, se remite copia de la Nota DV N°1030/2021 mediante la cual se emite la orden de inicio de la obra conforme a lo requerido.

En mérito de lo precedente, se solicita por su intermedio a la DNCP la consideración de los argumentos expuestos.

Atentamente.

A la Unidad Operativa de Contratación: para los fines pertinentes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES * DIRECCION DE VIALIDAD * REPUBLICA DEL PARAGUAY

ING. RENÉ PERALBO
Director
Dirección de Vialidad

Documentos adjuntos:

- Copia de Nota DV N° 1030/2021
- Memorándum N° 2883/2024 (expediente completo) MEU N° 18259/24

COPIA

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Nota DV N°1039/2021

Asunción, 08 de Julio de 2021

Señores
CONSORCIO DEL SUR
Asunción - Paraguay
PRESENTE:

Referencia: Contrato SG Ministro N° 492/2019 "CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR". **Emitir Orden de Inicio.**----------

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco del Contrato de la referencia, a fin de comunicarle que, atendiendo a que se han cumplido las condiciones contractuales establecidas, por medio de la presente se emite la ORDEN DE INICIO para la ejecución de los trabajos objeto del Contrato.

Por tanto, a partir de la fecha de notificación de la presente se computarán los plazos contractuales para la ejecución de la Obra.

Sin otro particular, los saludo atentamente.

ING. HUGO ARCE
Director
Dirección de Vialidad
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

T&C S.A.
INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS S.A.
EMPRESA CONSTRUCTORA
Fecha: 09/07/21 Hora: 16:10
Firma:
LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NO IMPLICA CONOCIMIENTO NI ACEPTACIÓN DE LOS TERMINOS O EL CONTENIDO.

Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Edificio Imperial 2do piso – Alberdi y Estrella
Asunción- Paraguay